

# **Análisis de concentraciones en materia de competencia económica: 1993-2016**

**Javier Núñez M.  
Comisionado**

**25 de febrero de 2016**

# 1. Evolución del marco normativo en materia de control de concentraciones

# Principales características de la LFCE de 1993.

## Aspectos conceptuales.

### Tema

---

#### Definición de concentración

- Fusión, adquisición de control o cualquier otro acto de concentración entre agentes económicos
- Incluye sociedades, asociaciones, acciones, partes sociales, fideicomisos o activos en general.

#### Mercado relevante

- Considera aspectos relacionados con la demanda y la perspectiva de los consumidores, esto es las posibilidades de sustitución de los bienes y servicios y los elementos relacionados con ello, como los costos de distribución y acceso a bienes y servicios, así como a insumos, los costos de acudir a otros mercados y los generados por restricciones regulatorias.

#### Poder de mercado

- Definición económica: capacidad unilateral de elevar precios o restringir el abasto, sin que los competidores puedan contrarrestar esta acción unilateral.
- Evaluación de barreras a la entrada y posicionamiento de competidores, entre otros elementos.
- Participaciones y grado de concentración de los mercados.

#### Concentración “indebida”

- Evaluación de efectos del acto:
  - ✓ Obtención o consolidación del poder de mercado.
  - ✓ Capacidad para excluir rivales.
  - ✓ Restringir el acceso al mercado.
  - ✓ Incurrir en prácticas monopólicas.

# Principales características de la LFCE de 1993.

## Procedimiento.

### Tema

---

#### Régimen obligatorio

- Obligatoriedad de notificar previamente a su realización, ciertas concentraciones que actualizaban los umbrales monetarios establecidos en el artículo 20.
- Sin embargo, los particulares podían proceder al cierre la transacción, bajo su propio riesgo, una vez efectuada la notificación.
- En caso de impugnación, los particulares debían proceder a deshacer los efectos de la concentración o a modificarla.

#### Umbrales de notificación

- Obligatorio notificar si la operación excedía ciertos umbrales monetarios.
- Los umbrales fueron anclados al monto de la operación, los activos, las ventas y el capital social de las partes.
- Esquema de actualización de umbrales medido en múltiplos del salario mínimo vigente en el Distrito Federal.

#### Reestructura

- La Ley no clarificó que el acto de concentración debía darse entre agentes independientes.
- Durante varios años existió la obligación de notificar actos de reestructura corporativa.

#### Plazos

- En días naturales.
- Afirmativa ficta.

# Reforma de 2006

- **Aspectos conceptuales**
  - Se mantuvieron las definiciones.
- **Plazos**
  - Reforma, artículo 34 bis, días hábiles.
  - Se modificaron los plazos para resolver.
- **Orden de no ejecución**
  - Durante los 10 días posteriores a la notificación.
  - Imposibilidad para proceder al cierre.
- **Evaluación de concentraciones**
  - Necesidad de considerar efectos respecto de los demás competidores y los demandantes de los bienes y servicios, así como en otros agentes económicos o mercados relacionados.
  - Participación cruzada de los involucrados en la concentración en otros agentes económicos, participantes en el mercado relevante o en mercados relacionados.
  - Logro de mayor eficiencia en el mercado y que ésta incida favorablemente en el proceso de competencia y libre concurrencia.
- **Umbrales**
  - Incremento.
- **Procedimientos**
  - Procedimiento simplificado, notoriedad de no afectación a la competencia (21-bis)

# Reforma de 2011

- **Poder sustancial**
  - Ampliación a figura de poder sustancial conjunto.
- **Procedimiento simplificado**
  - Los supuestos fueron incluidos en la Ley.
- **Exenciones**
  - i) reestructura corporativa; ii) incrementos de posición de control cuando el comprador detenta el mismo desde la constitución de la sociedad o derivado de un acto que hubiera sido autorizado por la Comisión; iii) fideicomisos de administración o garantía y otros de naturaleza similar; iv) operaciones en el extranjero sin efectos en territorio nacional; v) operaciones de sociedades de inversión de renta variable; vi) operaciones en el mercado de valores que no otorguen la posibilidad de influir en el manejo de la adquirida y que no permitan tener más de diez por ciento de tenencia accionaria; y vii) operaciones de fondos de inversión con fines meramente especulativos.
- **Sanciones (incremento y nuevos tipos)**
  - i) presentación de información falsa; ii) realizar una concentración prohibida; iii) notificar extemporáneamente; iv) incumplir las condiciones bajo las cuales fue autorizada una concentración; v) a individuos que participen o coadyuven en la realización de una concentración prohibida; y vi) no obedecer la orden de no ejecución.

# Reforma de 2014

- **Definiciones**
  - Se mantienen.
- **Aplicación**
  - IFT es el encargado del control de concentraciones en el sector de telecomunicaciones y radiodifusión.
- **Reglas de contacto y diseño institucional**
  - i) reglas de interacción de los Comisionados con los representantes de los agentes económicos regulados; ii) obligación de los Comisionados de abstenerse de participar en los procedimientos de investigación; iii) obligación de transparentar sesiones del Pleno; iv) el medio de impugnación de los actos de la COFECE es el juicio de amparo indirecto y sólo respecto a resoluciones que ponen fin a procedimientos, de manera que desaparece el recurso de reconsideración; y iv) el establecimiento de Tribunales Especializados en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones.
- **Orden de no ejecución**
  - Desaparece. Ahora en todos los casos, se debe obtener autorización para proceder al cierre.
- **Plazos**
  - Ampliación de plazos para resolver y para requerir información básica.
  - Posibilidad de ampliar plazos para desahogar requerimientos de información, a solicitud de los particulares.

# Reforma de 2014

- **Requerimiento de información** • Certidumbre respecto de la facultad de requerir información de terceros.
- **Comunicación de riesgos** • Procedimiento para comunicar riesgos a los notificantes, al menos con diez días de anticipación a la fecha en que sea listado el asunto para resolución, a efecto de que éstos puedan presentar condiciones que permitan corregir los riesgos señalados.
- **Reinicio de procedimiento** • Si los agentes ofrecen condiciones para atender posibles repercusiones de la concentración sobre la competencia, el procedimiento reinicia.
- **Intercambio de información entre competidores** • El artículo 53, fracción V de la LFCE señala ahora que puede ser práctica monopólica absoluta el intercambio de información entre competidores, que conduzca a la realización de alguna de las conductas señaladas en las fracciones I a IV del citado artículo.  
• Posibilidad de que algunos intercambios de información que ocurren en el contexto de las auditorías de adquisición de las concentraciones puedan ser considerados indebidos.



## 2. Algunos casos destacados

## Cintra/Aeroméxico/ Mexicana

- Esfuerzo sistemático por definir el mercado relevante, establecer las barreras a la entrada y determinar el poder sustancial.
- Inicialmente, enfoque de tipo estructural.
- 2007: esfuerzo por determinar la presión competitiva entre el AICM y el AIT.
- Denegada.

## Coca-Cola/Jugos del Valle

- Traslape horizontal menor.
- Barreras a la entrada y marcas.
- Traslado de poder entre mercados: relación y similitud entre ellos.
- Condicionamiento.

## Televisa/GSF/Iusacell

- Incursión de Televisa en telefonía móvil. Concentración horizontal, televisión restringida.
- Efecto por posible colusión en mercados relacionados (contenidos y publicidad).
- Discusión sobre uso del concepto de eficiencia económica.
- Condicionada y después autorizada por resolución judicial. Reforma constitucional.

## Nestlé/Pfizer

- Mercados de fórmulas lácteas para bebé.
- Análisis estructural.
- Simulación de fusión: incremento de precios.
- Desincorporación a un tercero (AL).

## Caso

## Aspectos relevantes

### Mexichem/Cydsa

- Concentraciones en mercados de resina y tubería de PVC.
- Análisis de concentración horizontal en ambos mercados, así como del efecto de exclusión por la integración vertical.
- Uso de análisis de cointegración, como auxiliar para la determinación de mercados geográficos y de producto.
- Condicionadas: i) desincorporación de plantas de tubería; ii) supresión de cuota compensatoria en resina.

### Comex/Sherwin Williams

- Concentración horizontal.
- Discusión sobre mercado relevante: recubrimientos en general vs. productos específicos.
- Barreras a la entrada y existencia de poder de mercado.
- Objetada.

### Cinemex/Cinemark

- Objetada inicialmente (COFECO), por poder sustancial conjunto en los mercados relevantes y por efectos en mercados relacionados de arrendamientos inmobiliarios y derechos de exhibición.
- Revertida por COFECE, mediante recurso de reconsideración.

# Gracias!!!



**@javiernunezmel**

**javiern@cofece.mx**



**UN MÉXICO MEJOR ES COMPETENCIA DE TODOS**